

Constancia secretarial: Manizales, 10 de octubre de 2.023, a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del 11 de septiembre del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Igualmente, teniendo en cuenta que para esa fecha, la página de la rama judicial y a través del cual se verifican los estados electrónicos presentaba fallas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso dispuso lo siguiente

Manizales, 21 de septiembre de 2023

En vista de las fallas presentadas en el portal web del Juzgado en la página de la Rama Judicial y que ha afectado la publicación por parte del Despacho y consulta por parte del público de los estados electrónicos para las fechas 12 y 13 de septiembre de 2023 que corresponden a los estados 153 y 154 respectivamente y en el entendido que la suspensión de términos del acuerdo PCSJA23-12089 empezó a regir desde el 14 de septiembre sin efectos retroactivos que cobijasen fechas anteriores, por medio de la presente, en la fecha, se deja constancia de su publicación.

Lo anterior, ya que se hace necesario, de manera excepcional y con el fin de contabilizar los términos de ejecutoria de los autos, así como de los traslados, todo a partir del día siguiente a la presente fecha de publicación.

Es deber de las partes y sus apoderados continuar con la consulta de los estados electrónicos a través de la web de la Rama Judicial en vista del actual restablecimiento de la funcionalidad del portal web.

Por lo cual, el término de subsanación corrió los días 22,25,26,27 y 28 de septiembre de 2.023, sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00596 00
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE** frente a **SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL**, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 170 fijado el 12 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcfae94c19a63ce38cd4a048559300b62ff724e09f144b5a4b206587f02108c**

Documento generado en 11/10/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>